

## I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 628 /

APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA RECURSOS.

REQUINOA, 07 de Marzo de 2014.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

### CONSIDERANDO :

El Decreto Exento N° 2132 de fecha 27.12.2013, del Ministerio de Educación, mediante el cual aprueba Convenio de Transferencia Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de calidad entre el Ministerio de Educación e I. Municipalidad de Requinoa, de fecha 22.11.2013, por un monto total de \$ 176.080.807, la que se transferirá en dos cuotas.

### VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

### DECRETO :

**APRUEBASE** Convenio de Transferencia Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de calidad, de fecha 22.11.2013, suscrito entre el Ministerio de Educación e I. Municipalidad de Requinoa. Monto asignado para el año 2014 es de \$ 176.080.807, que se transferirá en dos cuotas.

**ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ANTONIO SILVA VARGAS**  
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

### DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)

Dirección Adm. y Finanzas (1)

DAEM (2)

Archivo Convenios (1)

Archivo

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA

### FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALIDAD

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago, Chile, a 22 de noviembre de 2013, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representada por su Alcalde, don **LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**, ambos domiciliados en **Comercio 121, Requínoa**, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo chileno;

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 712, glosa 19, contempla un fondo de setenta y dos mil millones de pesos (\$72.000.000.000) que tiene por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua pudiendo comprometerse recursos para el año 2014, por hasta doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000);

Que, la mencionada glosa, establece que con cargo a estos recursos se podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico-pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; o normalizar el funcionamiento de los establecimientos; dando prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las dos (2) categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico;

Que, para dichos efectos mediante Resolución N° 325, de 2013, el Ministerio de Educación, estableció la forma de distribución y el uso de los recursos del fondo de apoyo a la educación pública municipal de calidad.

Que, en tal virtud, por Resolución Exenta N° 5838, de 2013 y sus modificaciones, esta Secretaría de Estado asignó recursos a la **I. Municipalidad de Requínoa**, sostenedora de los establecimientos educacionales beneficiados con indicación del monto que le corresponde a cada uno de ellos.



Que, para acceder a los recursos del mencionado fondo, el sostenedor presentó un Plan de Fortalecimiento de los establecimientos educacionales beneficiados, para llevar a cabo las acciones señaladas en la Resolución N° 325 ya referida, por lo que corresponde celebrar el correspondiente convenio, razón por la cual,

#### **LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: Objetivo del Convenio**

"El Ministerio" y "el sostenedor" acuerdan celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento presentado por el sostenedor de los establecimientos educacionales beneficiados con el Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad y que contiene las acciones a desarrollar por cada uno de ellos. Dicho Plan se acompaña a la presente convención.

Los establecimientos educacionales beneficiados que presentaron sus respectivos Planes para acceder a los fondos asignados por la Resolución Exenta N° 5838, de 2013, de esta Secretaría de Estado y sus modificaciones son:

| ESTABLECIMIENTO                           | RBD   | Monto (\$) | Áreas de Mejora  |
|---|-------|------------|--|
| ESCUELA BERTA SAAVEDRA SEGURA             | 2265  | 30.115.250 | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA BASICA CAMPO LINDO                | 2266  | 10.117.616 | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESC. REPUBLICA DE FRANCIA                 | 2267  | 25.239.416 | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA MUNICIPAL SANTA AMALIA            | 2268  | 7.431.174  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA MUNICIPAL EL RINCON               | 2269  | 7.310.361  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA MUNICIPAL SUECIA                  | 2271  | 1.266.649  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| COLEGIO LA PIMPINELA                      | 2274  | 1.377.499  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA DAVID DEL CURTO                   | 2275  | 8.433.506  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| ESCUELA CANADA                            | 2279  | 19.012.118 | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| COL. EDUC. ESPECIAL DR. ALBERT SCHWEITZER | 11245 | 3.030.683  | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento                         |
| LICEO REQUINOA                            | 40025 | 37.592.134 | Mejoramiento de infraestructura y equipamiento educativo del establecimiento<br>Aumento de matrícula |

En el presente instrumento se establecen los compromisos para la ejecución y desarrollo de las acciones del Plan de Fortalecimiento y el logro de metas e indicadores objetivos de mejora, cuyo cumplimiento será medido a través de los informes indicados en la cláusula sexta.

##### **SEGUNDO: Normativa Aplicable.-**

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "el sostenedor" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en el Plan de Fortalecimiento que contiene las acciones que desarrollarán los establecimientos educacionales bajo su administración que han sido beneficiados con el Fondo; a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 325, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece la forma de distribución y el uso de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Planificación y Presupuesto.

**TERCERO: Monto total de la Asignación con cargo al Fondo.-**

"El Ministerio" transferirá al "sostenedor" la cantidad máxima de **\$176.080.807 (ciento setenta y seis millones ochenta mil ochocientos siete pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos cuotas una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

**1. La primera cuota correspondiente a \$150.926.406 (ciento cincuenta millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos seis pesos)**, se transferirá al "sostenedor" una vez que se encuentre firmado por ambas partes el presente convenio. Dicha cantidad corresponde a la suma de los montos asignados mediante la Resolución Exenta N° 5838, del Ministerio de Educación, de 2013 y sus modificaciones, a cada establecimiento educacional beneficiario del Fondo administrado por el "sostenedor" que presentó las acciones del Plan de Fortalecimiento y que permite en definitiva la entrega de los recursos a cada uno de ellos, conforme lo dispone la Resolución N° 325, de 2013, del Ministerio de Educación.

**2.- La segunda cuota por la cantidad máxima de \$25.154.401 (veinticinco millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos un pesos), correspondiente a la sexta parte del monto señalado en el número 1 precedente**, será transferida al sostenedor en la medida que:

- a) Se haya presentado y aprobado por parte del Ministerio el informe de avance señalado en la cláusula sexta del presente convenio. Dicho informe debe dar cuenta del cumplimiento de las metas e indicadores objetivos de mejora referidos en la cláusula quinta de este acuerdo.
- b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que "el sostenedor" debiese haber presentado al Ministerio a la fecha de la transferencia que de cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en la primera cuota.
- c) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

Dicha cantidad será distribuida y asignada por cada establecimiento educacional beneficiario del Fondo a través del correspondiente acto administrativo y se determinará conforme a los criterios de distribución establecidos en la Resolución N° 325, ya referida.

Para acceder al 50% de los recursos de esta cuota, el sostenedor deberá cumplir las metas de matrícula comunal en el nivel de educación parvulario o en el nivel de educación básica y media. En caso de cumplirse ambas, podrá acceder al máximo total asignado, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de este acuerdo.

**CUARTO: Cuenta Corriente.-**

"El sostenedor" deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio de Educación en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Adicionalmente, "el sostenedor" deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas públicas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima.

#### **QUINTO: Metas e Indicadores Objetivo de Mejora.-**

El sostenedor se compromete a lograr respecto de los establecimientos bajo su administración para el año 2014, las siguientes metas a nivel comunal:

- a) Al menos **375** alumnos matriculados en el nivel parvulario
- b) Al menos **2.193** alumnos matriculados en los niveles básica y media

Para comprobar el cumplimiento de las metas se utilizará la matrícula informada por "el sostenedor" en el mes de abril de los años 2013 y 2014 y validada por el Ministerio de Educación. En el evento que "el sostenedor" no logre las metas precedentemente señaladas, no podrá acceder a los recursos indicados en el número 2 de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

Los indicadores objetivos de mejora que se utilizarán para medir el cumplimiento de las metas corresponderán a la variación de alumnos matriculados en los distintos niveles de educación mencionados en los años ya referidos. En el caso del nivel parvulario, la variación de matrícula deberá ser mayor a cero (0), mientras que en el caso de los niveles de educación básica y media, la variación de matrícula deberá ser mayor o igual a **-2,01%**.

#### **SEXTO: Informes.-**

"El sostenedor" deberá presentar al "Ministerio", un informe de avance del Plan de Fortalecimiento respecto del desarrollo de las acciones en cada uno de los establecimientos educacionales beneficiados y al término de la ejecución del mismo un informe final que incluya un consolidado del informe de avance y los informes de rendición de cuentas. El informe de avance deberá además dar cuenta del cumplimiento de las metas e indicadores objetivos de mejora señalados en la cláusula precedente.

El informe de avance deberá ser entregado por "el sostenedor" a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2014.

El Informe final debe ser entregado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la ejecución del Plan y tendrá como objeto evaluar y determinar si "el sostenedor" cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por "el sostenedor" en virtud del presente convenio.

"El Ministerio" revisará los informes que debe entregar "el sostenedor" en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción de los mismos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar por carta certificada al sostenedor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, "el sostenedor" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro de dos (2) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente acuerdo.

"El Ministerio" entregará al "sostenedor" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso con a los menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del Plan de Fortalecimiento, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado.

**SÉPTIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Plan.-**

La vigencia del presente convenio será de veinte (20) meses, contados desde la suscripción del presente instrumento, para fines de seguimiento posterior al término del Plan de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del mismo. Esta vigencia incluye el plazo de duración de la ejecución del Plan que no podrá extenderse más allá del día 31 de diciembre de 2014.

Las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación.

Siempre que existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y previa solicitud escrita del "sostenedor" con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración del Plan, se podrá prorrogar el plazo de ejecución de dicho Plan y la vigencia del presente convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de cinco (5) meses contados desde la fecha de término de la ejecución del Plan y de la vigencia del convenio, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

**OCTAVO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-**

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio que deba realizar "el Ministerio" las efectuará la División de Planificación y Presupuesto, que se coordinará con otras unidades de dicha División con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Plan y mantendrá una comunicación fluida con los responsables de cada uno de ellos respecto de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas por los directores de cada establecimiento educacional.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a los sostenedores, exposiciones de los directores de los establecimientos educacionales, seguimiento de los sistemas de gestión, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores objetivos de mejora, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes y prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del Plan. Como consecuencia de este monitoreo y evaluación, "el sostenedor" podrá realizar reprogramaciones en las acciones contenidas en el Plan de Fortalecimiento las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes del Ministerio de Educación encargados del seguimiento de los Convenios. En caso de que las reprogramaciones afecten el presente convenio, sin alterar sus elementos fundamentales, éste deberá modificarse y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo que lo sancione.

El seguimiento de la ejecución del Plan y del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que los sostenedores realicen

oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

#### **NOVENO: Término anticipado.-**

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, por:

- a) Haber destinado "el sostenedor" los recursos aportados por el Ministerio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalado en la cláusula décima. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "el sostenedor" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del Plan, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "el sostenedor" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del "sostenedor".

#### **DÉCIMO: Rendición de cuentas.-**

"El sostenedor" entregará una rendición de cuenta de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse en forma mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Este plazo comenzará a contarse desde la suscripción del presente convenio.

"El Ministerio", revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá notificarse por carta certificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "el sostenedor" tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos u observarlos, lo que notificará por carta certificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula novena precedente.

#### **UNDÉCIMO: Contrato con Terceros y Reembolsos de Excedentes.-**

Para la ejecución del presente Convenio, "el sostenedor" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "el sostenedor" será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

En caso de que la ejecución del Plan no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "el sostenedor" deberá reembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

Si luego de la ejecución del proyecto quedaren saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, ordenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación del informe final referido en la cláusula sexta del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "el sostenedor" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad de los Bienes.-**

Los bienes y obras que "el sostenedor" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

#### **DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.-**

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 158, del Ministerio de Educación, de 2010.

La personería de don **LUIS ANTONIO SILVA VARGAS** para representar a la **I. Municipalidad de Requinoa**, consta en **Decreto N° 3534** de **07 de diciembre de 2012**.

**DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia.-**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "sostenedor".



**LUIS ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**



**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**